

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Bases para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, grupo C2, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, a través de promoción interna.

PRIMERA.- Sistema de selección.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura de una de Auxiliar Administrativo reservada a funcionario de carrera, Escala de Administración General, subescala auxiliar, perteneciente al grupo C2. El sistema de selección será el de concurso-oposición

A la presente convocatoria le serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las disposiciones aún vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, R.D. 896/1991, de 7 de junio, el RD. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la AGE y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la AGE, y demás disposiciones de desarrollo. El personal nombrado quedará afectado por lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo serán objeto de publicación a través del tablón de edictos de la Corporación, de conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Requisitos de los aspirantes.

Podrán participar en el proceso selectivo aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril sobre acceso al empleo público de nacionales de otros Estados (artículo 57 del EBEP).
- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- Tener dieciséis años cumplidos y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni
- hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, en los términos establecidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente. En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- Tener un mínimo de dos años de antigüedad como funcionario de carrera en cualquier Administración pública, Escala de Administración General, Subescala Subalterna, grupo E.
- Poseer carné de conducir tipo B.

Las condiciones expresadas en el apartado anterior quedarán referidas como fecha límite a la finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el

Boletín Oficial del Estado, o a través del registro de cualquiera de los organismos y oficinas del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

Si se optara por la presentación de instancias a través del Registro General del Ayuntamiento de Villafufre, se hará en horario de oficina, de lunes a viernes, de 8.30 a 14.30 durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, prorrogándose al primer día hábil siguientes si el plazo finalizara en sábado, domingo o festivo.

CUARTO.- Documentos a presentar.

A las instancias que en cada caso se presenten, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Aquellos documentos, originales o fotocopia compulsada, que acrediten los méritos que desean se tengan en cuenta en la fase de concurso, ya que no se tomarán en consideración los méritos que no queden debidamente acreditados.

En los procesos de valoración podrán recabarse las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

QUINTO.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el período de presentación de instancias, El Alcalde emitirá resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de Cantabria, concediéndose un plazo de diez días, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

SEXTO.- Constitución del Tribunal.

El órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se constituirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, de la siguiente forma:

Secretario: El secretario de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales: Cuatro funcionarios designados por la Alcaldía.

Como órgano colegiado, el órgano de selección, al momento de la constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en Boletín Oficial de Cantabria. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie. Podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, que colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias. El Tribunal, en todo lo no previsto en estas

bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SÉPTIMO.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

En el anuncio de publicación de la relación definitiva de admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas, se fijará igualmente el día y la hora de comienzo de la celebración de los ejercicios del proceso selectivo. Entre una y otra prueba deberá transcurrir al menos 72 horas y un plazo máximo no superior a 45 días naturales. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante publicación el tablón de anuncios de la Corporación con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que para el ejercicio 2008, la letra inicial es la X, según lo establecido en la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de enero de 2008 (Boletín Oficial del Estado de 4 de febrero de 2008).

OCTAVA.- Fase de concurso.

Esta fase, que será previa a la de oposición, no tendrá en ningún caso carácter eliminatorio. Los puntos obtenidos en la fase de concurso no podrán aplicarse sobre los obtenidos en las pruebas selectivas, a los efectos de superación de la fase de oposición.

La fase de concurso constará de dos fases:

1.- ENTREVISTA PERSONAL.- 3 puntos. El Tribunal analizará la idoneidad del candidato para el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo a la vista de su experiencia personal y profesional.

2.- VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Versará sobre la valoración de los siguientes méritos:

- a) Antigüedad, hasta un máximo de 8,00 puntos. Se otorgarán 0,50 pts. por cada año completo de servicios.
- b) Grado personal consolidado, hasta un máximo de 8,00 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

NIVEL	PUNTUACIÓN
14 a 15	8
12 a 13	6
10 a 11	4
8 a 9	2
7	1

- c) Nivel del puesto desarrollado, hasta un máximo de 8,00 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

NIVEL	PUNTUACIÓN
14 a 15	8
12 a 13	6
10 a 11	4
8 a 9	2
7	1

- d) Formación, hasta un máximo de 3,00 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:
 - a. De hasta 20 horas: 0,33 puntos.
 - b. De 21 horas a 30: 0,50 puntos.
 - c. De 31 horas a 40: 0,67 puntos.
 - d. De 41 horas a 50: 0,83 puntos.
 - e. De más de 50 horas: 1,00 puntos.

Los cursos necesariamente habrán sido impartidos por el CEARC, INAP, Centros Oficiales de Formación y los impartidos en planes de formación continua de los empleados públicos. No se computarán los cursos en cuyo diploma o documento acreditativo no se certifique el número de horas lectivas.

- e) Titulación académica, hasta un máximo de 10 puntos.

Por estar en posesión de una titulación académica superior a la exigida a los aspirantes para participar en las pruebas y esté relacionado con las funciones a desarrollar: 0.50 puntos por cada título.

NOVENA.- Fase de oposición.

1. Primer ejercicio.- De carácter eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas basado en los contenidos del programa que figura como anexo. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos. Para cada pregunta se propondrán diversas respuestas, siendo sólo una de ellas correcta. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Se valorará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los 10 puntos. Cada pregunta acertada puntuará 0,4 puntos, cada pregunta errónea y cada pregunta sin contestar, 0 puntos.

2. Segundo ejercicio.-

De carácter eliminatorio. Constará de dos partes:

Primera.- Consistirá en copiar o transcribir un texto que facilitará el Tribunal, en un procesador de textos Microsoft Word XP, así como contestar por escrito las preguntas que, en relación con el caso planteado formule el Tribunal. El tiempo de realización de la prueba será de 30 minutos. El Ayuntamiento facilitará el procesador de textos en que se realice la prueba. Se puntuará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los aspirantes que obtengan menos de 10 puntos. Se valorará en esta prueba la correspondencia fiel del documento entregado por el Tribunal con el ejercicio del aspirante en relación con su formato y presentación, corrección ortográfica y utilización de herramientas del sistema.

Segunda.- Consistirá en la utilización y manejo de herramientas de diseño gráfico y soportes de información digital tanto numérica como gráfica, empleo de Internet y todas las herramientas disponibles en la red para la resolución de un caso práctico planteado por el Tribunal. El Ayuntamiento proporcionará ordenador con conexión a Internet, y programa AUTOCAD. El tiempo de resolución del caso práctico será de 1 hora y media. La prueba se valorará de 0 a 20 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan 10 puntos.

El resultado de ambas pruebas no es acumulativo, debiendo obtenerse en cada fase de ellas la puntuación mínima para su superación.

DÉCIMA.- Calificación de los ejercicios.

Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán conforme al siguiente criterio:

1. Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

2. Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

3. Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

Las puntuaciones de cada ejercicio serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación al día siguiente de efectuarse éstas, así como los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio. La puntuación final su obtendrá sumando a la fase de concurso la puntuación total obtenida en la fase de oposición, mediante la suma de puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas. En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate:

1. En primer lugar la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición, si esto no fuere suficiente,

2. La mayor calificación obtenida primer ejercicio de la oposición.

Si persiste el empate entre aspirantes se podrá por el Tribunal establecer una prueba adicional de contenido práctico.

UNDÉCIMA.- Resolución de los procesos selectivos.

Concluidas las pruebas, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados y elevará la propuesta de nombramiento de los candidatos seleccionados, a la autoridad competente. En ningún caso la propuesta de nombramiento podrá rebasar el número de plazas convocadas, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7, párrafo último, de la Ley 7/2007, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de Selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca la renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos u otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados. En ningún caso, la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario de carrera.

DUODÉCIMA.- Bolsa de trabajo.

Aquellos aspirantes que superen el primer ejercicio de la oposición y no obtengan plaza pasarán a formar una «bolsa de trabajo» ordenada de mayor a menor puntuación, que se publicará en el BOC y se empleará para los siguientes supuestos:

a) Sustitución de funcionarios que ostenten la misma categoría que se convoca, cuando disfruten de licencia o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación. Los nombrados cesarán en el momento que se reincorpore el trabajador sustituido o desaparezca el derecho a reserva de su puesto de trabajo.

b) Para nombramientos interinos que resulten necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal. El cese se producirá cuando finalice el programa.

c) Para nombramientos interinos que resulten como consecuencia de exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses. El cese se producirá cuando desaparezca la situación de necesidad de personal que motivó el nombramiento o, en todo caso, al finalizar el plazo máximo de seis meses.

En los casos anteriores, serán llamados por orden de puntuación, en la fecha que se produzca el hecho, y si la interinidad ha tenido una duración inferior a seis meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo.

DECIMOTERCERA.- Nombramiento y toma de posesión.

Los aspirantes propuestos aportarán a la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presenten tales documentos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En cualquier caso y debido a su condición de funcionarios, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente la certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Concluido el proceso, y acreditados en plazo los requisitos exigidos en la convocatoria, se producirá el nombramiento, debiendo cada aspirante cesar de su puesto de procedencia en el plazo de 3 días desde que se le hubiera notificado el nombramiento y tomar posesión en el plazo de otros 3 días si la nueva plaza se encontrara en igual municipio que la de origen, o en el plazo de 1 mes en el caso de municipio distinto. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva de la base undécima.

DECIMOCUARTA.- Recursos.

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO: PROGRAMA

1. La Administración Pública: Clases. El Administrado. Concepto y Clases. Los derechos de los ciudadanos. El interesado.

2. El acto administrativo: Concepto, elementos y clases. Eficacia, validez y ejecución del acto administrativo. Las notificaciones de actos administrativos.

3. El Procedimiento administrativo: Concepto y principios. Fases del procedimiento administrativo general

4. La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos y la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. La responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

6. La potestad sancionadora de las Administraciones públicas. Principios constitucionales. Especial mención a la potestad sancionadora en materia urbanística.

7. La Administración Local. Principios constitucionales. Clases de Entidades Locales.

8. Potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Los Bandos de la Alcaldía.

9. El Municipio. Concepto. Elementos. El término municipal. La población. El padrón municipal de habitantes y el INE. El término municipal de Villafufre.

10. La organización municipal. Las competencias y servicios municipales. Las infraestructuras e instalaciones del municipio de Villafufre: obras hidráulicas e instalaciones de saneamiento de este Ayuntamiento.

11. La función pública local. Clases de personal municipal. Los funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Los derechos y deberes de los funcionarios públicos. Sistema retributivo. Régimen disciplinario y de incompatibilidades. El personal laboral y eventual de las Entidades Locales.

12. Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público y los bienes patrimoniales.

13. La intervención administrativa en la esfera local. La policía, el fomento y el servicio público. La concesión de licencias. Las licencias urbanísticas. Ley 2/2001, de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria y Decreto 57/2006, de 25 de mayo, por el que se aprueban las normas urbanísticas regionales. Las subvenciones públicas.

14. El funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

15. Los contratos administrativos en la esfera local. Clases. Procedimiento de selección del contratista. Formas de adjudicación. El contrato de obra.

16. Las Haciendas Locales. El Presupuesto municipal. Los ingresos y gastos de las Entidades Locales.

17. Las Ordenanzas Fiscales. Procedimiento de aprobación y modificación.

18. Los tributos locales: tasas, impuestos y contribuciones especiales. Gestión tributaria municipal. La Plataforma SIGETRIM.

19. Informática y ofimática. Entorno Windows. Autocad. Vuelos digitales y ortofotografía municipal.

San Martín de Villafufre, 21 de noviembre de 2008.—El alcalde, Marcelo Mateo Amézari.

08/16083

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de 25 de noviembre de 2008 de la Universidad de Cantabria, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Personal Docente contratado, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Contratado Doctor.

Concurso número 5 CD/2008-09.

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (BOE del 24), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 132 del Decreto 169/2003, de 25 de septiembre (BOC de 10 de octubre de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público las plazas de Personal Docente contratado, en la figura de Profesor Contratado Doctor, para su contratación en régimen de derecho laboral, relacionadas en el anexo I, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- Normas generales.

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 169/2003, de 25 de septiembre por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 y 28 de septiembre de 2005, modificado por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2007, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria, así como por las presentes Bases.

1.2 La duración de los contratos tendrá carácter indefinido con régimen de dedicación a tiempo completo, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, y en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las previstas en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de Cantabria.

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al

Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. Solicitudes.

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, que estará a disposición de los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente de la Universidad (Servicio de Recursos Humanos, Pabellón de Gobierno) o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet:

http://www.unican.es/WebUC/Internet/Informacion_General/empleo/empleo.htm

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, avenida de los Castros sin número de Santander), o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. Requisitos de los concursantes.

3.1. Podrán participar en este concursos los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Contratado Doctor en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Contratado Doctor los concursantes deberán acreditar lo siguiente:

a) Estar en posesión del título de Doctor.